

## Noticias legales

### Noviembre de 2013

---

A continuación encontrarán noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional pueden dirigirse a [info@mezzera.com.uy](mailto:info@mezzera.com.uy).

### Contenido

Embargo de cuentas bancarias  
Una nueva obligación para call centers en Zona Franca  
Responsabilidad penal empresarial  
Novedades para padres y madres  
De nuestra casa

#### **1. Embargo de cuentas bancarias / la modificación de la modificación**

Nuestra ley general procesal (Código General del Proceso) ha experimentado una modificación importante recientemente. Inmediatamente de sancionada la modificación se advirtió el riesgo que se había creado de que se embargaran las cuentas corrientes en que se depositaban salarios, y de esta manera se desconociera el principio de su inembargabilidad. Por ello ahora tenemos una nueva norma que establece que las cuentas bancarias abiertas entre el deudor, el empleador o una institución de previsión social y la entidad de intermediación financiera, a través de un acuerdo para los depósitos de remuneraciones por cualquier concepto,

pensiones, jubilaciones y retiros, o las abiertas para el depósito de pensiones alimenticias son inembargables. En dichas cuentas no se aceptarán depósitos diferentes de los rubros mencionados.

#### **2. Una nueva obligación para los call centers en zona franca**

Por una Resolución muy reciente de la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC) se ha creado un registro especial relacionado con las empresas que operan en zona franca en la actividad de call center. En dicho registro se inscribirán los Contratos de Usuarios cuyos objetos incluyan esta actividad.

Los usuarios de Zona Franca cuya actividad no incluya la prestación del servicio de call center hacia territorio nacional no franco deberán prestar declaración jurada de tal extremo, en forma previa a la aprobación del contrato de usuario por parte de la Dirección General del Comercio-Área Zona Franca, y ante la misma. En estos casos los usuarios de Zona Franca deberán informar a la URSEC cuando proyecten prestar el servicio a territorio nacional no franco a efectos de obtener la correspondiente autorización del sistema a efectos del control previsto por el artículo 3º Decreto No. 71/001. Recordemos que dicho artículo estableció que el número de llamadas entradas y salidas, de los servicios telefónicos brindados por los Centros Internacionales de llamadas (International Call Centers) con destino al territorio nacional, deberá ser inferior al 50% de las llamadas totales de los

Tel/ Fax: (598) 2 908 3333\*  
Plaza Independencia 831 of 405  
11100 – Montevideo Uruguay

[www.mezzera.com.uy](http://www.mezzera.com.uy)

servicios telefónicos brindados por tales Centros Internacionales de Llamadas.

Finalmente, los Usuarios de Zona Franca que ya se encuentran en actividad y cuyos contratos prevén la actividad de Call Center, contarán con un plazo de 30 días para proceder al registro de sus contratos ante la URSEC.

### **3. Responsabilidad penal empresarial**

Ha registrado un avance parlamentario significativo el Proyecto de Ley que sanciona la responsabilidad penal empresarial. Conviene tener presente esta evolución para implementar a tiempo eventuales mejoras en materia de seguridad ocupacional.

El Proyecto prevé sanciones importantes para los administradores, representantes o quienes ejercieren la dirección de la empresa, en todos aquellos casos en que el empleador sea una persona jurídica.

De transformarse en definitiva en Ley, esta norma generará una litigiosidad muy importante, y se crea un riesgo personal de las jerarquías de las empresas, aun cuando no estén directamente vinculadas a las áreas productivas, que son las que normalmente tienen más accidentes laborales.

Nuestra recomendación es una revisión general del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad ocupacional como medida inicial. En el Dec. N° 406/988 se encuentran compendiadas la mayoría de las normas en materia de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional.

Debemos recordar que el Dec. N° 291/007 establece que en cada empresa se creará una instancia de cooperación entre empleadores y trabajadores, y cualquiera sea la forma de cooperación acordada (Delegado Obrero de Seguridad, Comisión de Seguridad), la labor de la misma estará orientada a asegurar el logro de un ambiente de trabajo seguro.

Por otra parte conviene hacer una revisión de los procedimientos que en esta materia implementen las empresas tercerizadas.

### **4. Novedades para madres y padres**

Este mes de noviembre se ha promulgado la ley N° 19.161, que establece normas en materia de subsidio por maternidad y paternidad. A continuación encontrarán un resumen de sus disposiciones.

Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo. En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

Cuando el parto sobreviniere después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será siempre prolongado hasta la fecha real del parto y la duración del descanso puerperal obligatorio no será reducida.

Tendrán derecho a ausentarse de su trabajo por razones de paternidad, percibiendo un subsidio, los siguientes beneficiarios:

- Trabajadores dependientes de la actividad privada.
- Trabajadores no dependientes que desarrollen actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado.
- Titulares de empresas monotributistas.

El descanso tendrá las siguientes duraciones:

- Un máximo de tres días continuos, a partir de 2013
- Un máximo de siete días continuos, a partir del 1º de enero de 2015
- Un máximo de diez días continuos, a partir del 1º de enero de 2016

Este período de descanso se iniciará el día del parto, salvo excepciones.

El beneficiario dependiente que quisiera usar este descanso deberá avisar a la empresa la fecha probable de parto con una antelación mínima de dos semanas.

Se crea también un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad previsto en la ley, hasta que el hijo cumpla cuatro meses de edad. La actividad laboral de los beneficiarios del subsidio mencionado no excederá la mitad del horario habitual ni podrá superar las cuatro horas diarias.

## **5. De nuestra casa**

En este link encontrarán una entrevista de Espectador Negocios al Dr. Ricardo Mezzera en que se repasan algunos temas generales en materia de seguros y derechos de autor.  
<http://www.espectadornegocios.com/core.php?m=amp&nw=ODgxMTg=>